

Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020
REF. EXP. 08-638-40-89-001-2016-00791-00.
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
EJECUTADO: ALEXANDER JUAN GUARDELA

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, la apoderada de la parte ejecutante, radico escrito en la secretaria del Despacho. Sírvese proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALRGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial, tenemos que la apoderada de la parte ejecutante radica escrito en la secretaria del Despacho, en el que solicita se declare la ilegalidad del auto donde se decretó el desistimiento tácito, manifiesta, que la parte ejecutante, realizo todas las diligencias con la finalidad de notificar al ejecutado, solicito cambio de dirección, luego notifico por aviso, sin embargo, el Despacho el Despacho no profirió providencia correspondiente. Considera la solicitante que es una carga excesiva e injusta para la parte ejecutante, que ha actuado en debida forma.

Vemos que la apoderada de la parte ejecutante considera injusto que se le haya decretado el desistimiento tácito, sin embargo, el numeral 2 del artículo 317, establece, que cuando, el proceso permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, durante el término de un año, ya sea porque no se realiza actuación alguna de parte o de oficio, por lo anterior, se ordenó, decretar el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En la norma antes mencionada, el Legislador indica a las partes que sean activas, lo mismo que al Despacho, lamentablemente, la última providencia es de fecha 05 de septiembre de 2018, y la providencia del desistimiento tácito, se decretó el 9 de diciembre de 2019, es decir, habían transcurrido, más de quince (15) meses, durante ese término el ejecutante no requirió al Despacho, para que se expidiera el auto de seguir adelante la ejecución.

De conformidad a lo anterior, el Despacho considera que se cumplieron los parámetros establecido en el artículo 317 para decretar el desistimiento tácito, motivo por el cual no se puede decretar ilegalidad de una providencia. Por lo que se

RESUELVE

Único: No Decretar la ilegalidad del auto de fecha 9 de diciembre de 2019 notificado por estado No 123 del 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se ordenó el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 100 DE FECHA 11
DICIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672b5030a62341eca7808e2c9c33b834f9bfa57e347c8ce3d0ce0d064c5deb4a
Documento generado en 10/12/2020 02:10:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>